

Constancia Secretarial: Manizales, diecinueve (19) de julio de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00454-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de julio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por José Uriel Salazar Acosta contra Alejandra Guerrero, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00454-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Alejandra Guerrero y a favor de José Uriel Salazar Acosta por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21113594139 con fecha de vencimiento del 9 de febrero de 2021.

1.1 Por los intereses de plazo del capital anterior, causados desde el 9 de noviembre de 2020 hasta el 9 de febrero de 2021, los que se ordena liquidar a la tasa del 2% conforme al tenor literal del título ejecutivo, siempre y cuando no

supere la tasa máxima autorizada por la Ley.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 10 de febrero de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Harold Rocha Román portador de la T.P. 214.109 C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2eddd74522c6be5a57b9aa87e68ff2bd3313bd18bbd7c894b84e6dc7aa84e67

Documento generado en 19/07/2021 02:33:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>